	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 2
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

RESOLUCIÓN N° 218
(15 de julio de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el Fenecimiento Presunto (Ficto) en la Contraloría General de Boyacá, conforme a la Guía de Auditoría Territorial – GAT versión 4.0 y las Normas Internacionales ISSAI.”

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la Ley 330 de 1996, la Ley 1474 de 2011, el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece que el control fiscal es una función pública que se ejerce en forma posterior y selectiva sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado.

Que las funciones atribuidas al Contralor General de la República deberán hacerse extensivas a los Contralores territoriales conforme lo consagra por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y a las atribuciones del artículo 2 Acto Legislativo 04 de septiembre de 2019, el cual reformó el artículo 268 de la Constitución Política.

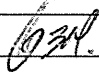
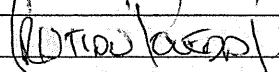
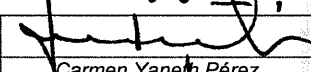
Que la Ley 1474 de 2011 establece, entre otros, mecanismos para el fortalecimiento del control fiscal, tales como la estandarización de metodologías, el uso de tecnologías, la coordinación interinstitucional y la capacitación de funcionarios.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 señala el ámbito de competencia de las contralorías territoriales, incluyendo la vigilancia y control fiscal sobre los recursos endógenos y parafiscales, conforme a los principios, sistemas y procedimientos previstos en la Constitución y la ley.

Que mediante Resolución No. 131 del 4 de abril de 2024, esta Contraloría implementó la Guía de Auditoría Territorial – GAT versión 4.0, en el marco de las normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, contemplando la posibilidad de adaptaciones según las necesidades y requerimientos institucionales.


Que la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales – ISSAI – GAT Versión 4.0 en el numeral 1.4.1.2 Fenecimiento de la cuenta, establece:

“... Fenecimiento Presunto (Ficto). Excepcionalmente, si al cabo de 3 años después de rendida la cuenta anual consolidada por parte del sujeto de control, la CT no ha realizado auditoría financiera de

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Germán Giovanni Gil Mesa	REVISÓ	Cristian Julián Poveda Prada	APROBÓ	Carmen Yaneth Pérez González
CARGO	SECRETARIO D.O.C. F	CARGO	Asesor D.O.C. F	CARGO	Directora Operativa de Control Fiscal

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
Teléfono: 608 - 7405880
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23-11-2021

gestión y resultados o acción de control fiscal para emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, se entenderá fenecida y dicho pronunciamiento se efectuará mediante acto administrativo.

Si aparecen pruebas sobre operaciones fraudulentas o irregularidades que afecten los recursos públicos, se levantará el fenecimiento mediante acto administrativo contra el cual no procederá recurso alguno y se solicitará el inicio de las investigaciones correspondientes ante las autoridades competentes."

Que en la Contraloría General de Boyacá se pueden presentar casos en los que han transcurrido más de tres (3) vigencias sin que se haya adelantado auditoría sobre determinadas cuentas, situación que exige reglamentar el pronunciamiento ficto correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Guía GAT 4.0.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fenecimiento Presunto (Ficto). Se entenderá por Fenecimiento Presunto (Ficto) aquel que se produce cuando, transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de presentación de la cuenta anual consolidada por parte del sujeto de control, la Contraloría General de Boyacá no ha emitido pronunciamiento mediante auditoría financiera de gestión y de resultados o por medio de la auditoría financiera de gestión y de resultados abreviada.

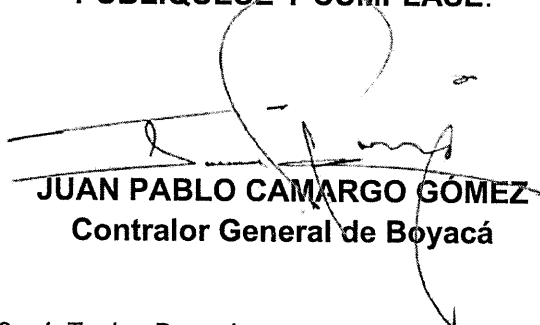
En tal caso, se formalizará mediante resolución individual por cada sujeto de control que cumpla con la condición. Además, esta debe indicar cual fue la última cuenta fiscal evaluada así como el año

ARTÍCULO SEGUNDO. Levantamiento del Fenecimiento Presunto. Si con posterioridad a la declaratoria de fenecimiento presunto (ficto) se obtienen pruebas sobre la existencia de operaciones fraudulentas o irregularidades que afecten recursos públicos, se procederá al levantamiento del fenecimiento mediante acto administrativo. Contra dicho acto no procederá recurso alguno, y se remitirá la información a las autoridades competentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el parágrafo 5° del artículo 14 de la Resolución No. 494 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página web oficial de la Contraloría General de Boyacá: www.cgb.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
 Contralor General de Boyacá